

N/Ref.: 204/2022/145
SR

Por la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Hacienda y Personal se solicita informe sobre el borrador del **PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**.

Examinado el mismo, procede **informar** como sigue:

Primero. La modificación que se propone tiene por objeto fundamental la adaptación de la referida ordenanza al Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante RDL26/2021), de conformidad con su disposición transitoria única.

Dicho real decreto-ley trae causa fundamental de la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del TRLHL, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que, según señala la propia exposición de motivos del mismo, impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión del tributo y, por tanto, su exigibilidad.

El objeto de dicho real decreto-ley, por tanto, según se indica en su exposición de motivos, es fundamentalmente dar respuesta a dicho vacío normativo, pero, integrando además a su vez la doctrina contenida en otras dos sentencias anteriores del Tribunal Constitucional sobre la misma materia, la 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, y la 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019.

En consonancia con la regulación que impone dicho real decreto-ley, la modificación de la ordenanza fiscal afecta a la determinación de la base imponible del impuesto que se regula en el artículo 10 de la misma, así como a los supuestos de no sujeción regulados en el artículo 4, introduciendo un nuevo supuesto relativo a las transmisiones que pongan de manifiesto una pérdida del valor del terreno.

Segundo. Además de las modificaciones indicadas que tienen su origen en el citado cambio legislativo, también se propone la actualización de diversas referencias normativas contenidas en el articulado de la ordenanza fiscal y la modificación de la redacción de determinados preceptos para dotarlos de una mayor claridad y precisión.

Tercero. Se acompaña al borrador de proyecto inicial propuesta de la Directora General de la Agencia Tributaria Madrid, comparativa entre los textos original y modificado de la Ordenanza e informe de la Dirección General de Presupuestos en relación con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

1

Información de Firmantes del Documento

ADELINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - SUBDIRECTORA GENERAL DE LO CONSULTIVO
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2022 18:53:21
Fecha Firma: 22/02/2022 20:03:05
CSV : 18R71NAV07G0004S



Cuarto. Examinada la documentación remitida en conexión con la legislación de general y pertinente aplicación, en especial los artículos 15.1, 59.2 y 104 y siguientes del TRLHL en la modificación operada por el RDL 26/2021, y el 9.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, procede emitir **informe favorable** al borrador remitido.

No obstante lo anterior, se advierten los siguientes errores materiales que deberán ser subsanados:

i.- En la modificación relativa al artículo 4.1.b) de la ordenanza que tiene por objeto actualizar la normativa a la que se remite dicho apartado, se hace una referencia al “RD 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas”.

Sin embargo, la denominación correcta de la norma es Real Decreto 1251/1999, de 16 de junio, sobre sociedades anónimas deportivas.

ii. – En la redacción del nuevo artículo introducido en la ordenanza, 4 bis, se indica en su apartado 3º que: “*Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, (...)*”.

Sin embargo, la referencia debería realizarse a los “apartados anteriores” al no referirse la remisión a párrafos dentro del mismo apartado sino a los demás apartados del artículo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que pudiera informar la Intervención en materia de su competencia.

El presente informe se emite de conformidad con lo prevenido en el artículo 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, en relación con el artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

En Madrid, a la fecha de firma electrónica.

**FDO. SUBDIRECTORA GENERAL
DE LO CONSULTIVO**

**Vº Bº DIRECTOR GENERAL
DE LA ASESORÍA JURÍDICA**

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

2

Información de Firmantes del Documento

ADELINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - SUBDIRECTORA GENERAL DE LO CONSULTIVO
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2022 18:53:21
Fecha Firma: 22/02/2022 20:03:05
CSV : 18R71NAV07G0004S

